

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

690/96

C.P.C.N° _____/

ANT. : Solicitud de "Palacios y Fuchslocher Ltda." de reconsideración del Dictamen N° 685/1451, de 25 de Noviembre de 1988.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 ENE 1989

1.- La sociedad "Palacios y Fuchslocher Ltda." ha solicitado a esta Comisión la reconsideración del Dictamen N 685/1451, de 25 de Noviembre de 1988, por medio del cual absolvió una consulta sobre las bases administrativas y técnicas de licitación pública, elaboradas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el establecimiento, en régimen de concesión temporal, de dos plantas de revisión técnica de buses y taxibuses de la locomoción colectiva del Gran Santiago.

2.- Sostiene la solicitud de reconsideración que al limitar a dos el número de Plantas de Revisión Técnica y al establecer que una de ellas atenderá a los vehículos cuyo último dígito de su patente sea par y que la otra hará las revisiones de los vehículos cuya patente termine en número impar, conforme lo determinan las bases aprobadas, se contravienen preceptos constitucionales y legales que establecen la libre competencia, limitándose injustificadamente el libre acceso al ejercicio de la actividad económica del servicio de revisión técnica, y se coarta la libertad del empresario de transporte colectivo para elegir las condiciones de calidad, seguridad y precio que sólo el mercado puede regular eficientemente.

690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700

Afirma, además, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no puede limitar el número de concesionarios que se dediquen a revisiones técnicas de vehículos motorizados y debe respetar el libre acceso a este tipo de actividad. Cita al efecto las normas del artículo 95 de la Ley N° 18.290 y el artículo 4° de la Ley N° 18.696.

3.- En relación con esta materia se solicitó informe al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien ha expresado lo siguiente:

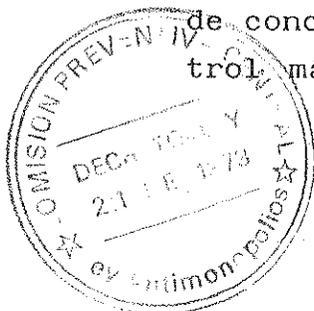
a) La Constitución Política de la República dispone que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

b) El funcionamiento de las Plantas de Revisión Técnica de que se trata persigue disminuir el impacto de los vehículos de la locomoción colectiva en la contaminación del aire de la ciudad de Santiago y mejorar las condiciones de seguridad de estos mismos vehículos;

c) De acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 4° de la Ley N° 18.696, el Ministerio fue facultado para otorgar, mediante licitación pública, concesiones para la operación de establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que señale genéricamente;

d) En virtud de la atribución mencionada se llamó en el año 1988 a licitación pública para dar en concesión la operación de dos establecimientos destinados a la revisión técnica y verificación de emisión de contaminantes de buses y taxibuses que presten servicio de transporte público en el Gran Santiago y de aquéllos cuyos servicios tengan origen o destino en esta ciudad;

e) De acuerdo con sus facultades y previos los análisis correspondientes, el Ministerio fijó en dos el número de concesiones a licitar, con el objeto de efectuar un control más concentrado y efectivo de las revisiones que se



practiquen a los vehículos de locomoción colectiva antes señalados y estableció el reforzamiento de la fiscalización a través de un organismo externo, como medida adicional para asegurar el éxito de dicho control, en el que se asigna máxima importancia a los objetivos de descontaminación que se persiguen con el nuevo sistema de revisiones;

f) El artículo 4° de la Ley N° 18.696 derogó tácitamente el artículo 95 de la Ley N° 18.290, de acuerdo al cual debían autorizarse por el Ministerio o por las Municipalidades aquellas plantas de revisión técnica que cumplan con requisitos previamente establecidos, derogación que ha sido reconocida por la Contraloría General de la República mediante dictamen N° 037116, de 17 de Octubre de 1988.

g) La licitación dispuesta por el Ministerio quedó afinada mediante las respectivas resoluciones de adjudicación el día 29 de Diciembre de 1988;

4.- Con posterioridad a la recepción del informe del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, se han acompañado a los autos copia de un recurso de protección presentado ante la Il. Corte de Apelaciones de Santiago por la Sociedad Palacios y Fuchslocher Limitada en contra del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que reclama de la eliminación de la recurrente del proceso de selección de postulantes a concesionarios de Plantas de Revisión Técnica, por no cumplir las bases técnicas, decisión que considera atentatoria de los derechos constitucionales que indica.

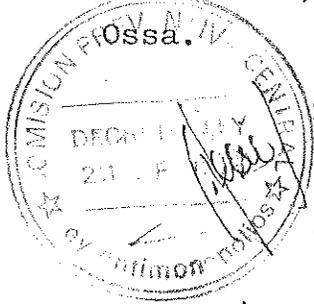
5.- Con el mérito de los antecedentes reseñados y de aquéllos que se tomaron en cuenta para emitir el Dictamen cuya reconsideración se solicita, esta Comisión estima que los hechos alegados por el recurrente sobre el número de concesiones de Plantas Revisoras que se requieren y sobre la actuación del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en este caso, se refieren a aspectos técnicos que escapan de su competencia, por lo cual acuerda desechar el recurso interpuesto.



Notifíquese al recurrente.

Transcríbese al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 12 de Enero de 1989, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, y Mario Guzmán



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M. Angélica Ortegón